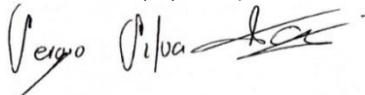


RADICADO N°: 686554089001-2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A
DEMANDADO: JOEL TAMAYO MEJIA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante llega requerimiento de envió de los documentos de notificación para que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el Despacho solicitud impetrada por el apoderado accionante visible dentro del expediente digital 024RespuestaRequerimiento.pdf, en el cual remite en archivo aparte visible dentro del expediente digital 025AnexoPDF24, en el cual se puede observar se remitió correo electrónico al ejecutado notificándole del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022 servicio.tamayo@gmail.com, en el cual se observa como documentos anexos anexando la demanda digitalizada, el auto que ordenó notificarle de la misma, auto que inadmitió la demanda y la subsanación.

Teniendo en cuenta la notificación remitida por la parte accionante, la misma fue efectuada el día 30 de junio de hogaño; a la luz de la ley 2213 de 2022 que adopto de forma permanente las medidas implementadas durante la vigencia del decreto 806 de 2020, se tendrá que la notificación al ejecutado quedo debidamente surtida el día 5 de julio y feneciendo el termino de traslado de la demanda el día 19 de julio de los corrientes, termino en el cual la parte ejecutada guardo silencio.

Se tiene dentro del discurrir procesal este despacho profirió auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de mayo delos corrientes, visible dentro del expediente digital 012AUTOLIBRAMANDAMIENTO - DECRETA MEDIDA CAUTELAR.pdf, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, NIT. 890.206.611-5, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de JOEL TAMAYO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.326.595, por las siguientes sumas y conceptos:

- a.) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.918.893), correspondientes al capital Pagaré No. 301926 del 27 de noviembre de 2019
- b.) por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.593.229), correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados del 27 de diciembre de 2019 al 27 de julio de 2020, a una tasa del 2,11% mensual, y que están representados en el Pagaré No. 301926 del 27 de noviembre de 2019.
- c.) Por la totalidad de los intereses moratorios que se hayan causado desde el 28 de julio de 2020, fecha en que la obligación entró en mora, hasta fecha en que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima que tenga establecida la Superintendencia Financiera en cada momento Obligaciones que el ejecutado deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad

Así las cosas, procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2° y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

De igual forma encuentra el despacho respuesta de una medida cautelar llegada al correo institucional del despacho la cual se incorpora el expediente digital visible en archivo 022RegistroMedidaTransitoBarrancabermrja.pdf y en esta oportunidad se le pondrá en conocimiento a la parte accionante para lo que considere pertinente

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JOEL TAMAYO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.326.595, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta visible en archivo PDF 022RegistroMedidaTransitoBarrancabermrja.pdf.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

RRGISTRO MEDIDA DE EMBARGO radicado 2022-00061

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co>

Lun 25/07/2022 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastián Martínez López <juan.martinez@rugelesyasociados.co>

Cordial Saludo.

Se informa que se registró la medida de embargo al vehículo de placas HKS 11F



De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 4:41 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: remision de oficio 1111 de radicado 2022-00061

Cordial Saludo.

Se adjunta respuesta a oficio



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 4:30 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co>; Juan Sebastián Martínez <juan.martinez@rugelesyasociados.co>

Asunto: remision de oficio 1111 de radicado 2022-00061

Buenos días, Srs.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito enviar el oficio N° 1111 del expediente dentro del radicado de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CARLOS CALDERON

Citador

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Carrera 11 Calle 14 esquina - Sabana de Torres (S)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja Julio 25 de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Sabana de Torres

ASUNTO. RESPUESTA A OFICIO

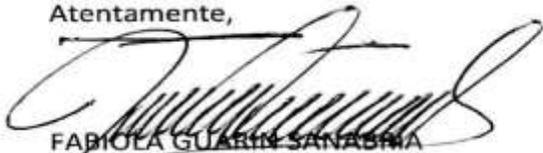
RF. PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RADICADO: 686554089001-2022-00061-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A. NIT. 890.206.611-5 DEMANDADO: JOEL TAMAYO
MEJIA, C.C. 91.326.595

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se informa que se registró la medida de embargo al vehículo de placas HKS 11 F de propiedad del demandado.

Sin otro particular

Atentamente,



FABIOLA GUZMÁN SANABRIA
Profesional Especializada.



Sabana de Torres, 23 de junio de 2022.

Oficio N° 1111

Señores

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 686554089001-2022-00061-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: JOEL TAMAYO MEJIA, C.C. 91.326.595

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha 18 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, se decretó EMBARGO Y SECUESTRO sobre la siguiente motocicleta denunciado como propiedad del demandado JOEL TAMAYO MEJÍA, C.C. 91.326.595, identificado así: Marca: Bajaj No. Motor: DUZWKB19356, Clase: Motocicleta Placa: HKS -11F, Línea: Bóxer CT 100 AHO, Modelo: 2020, No. Chasis: 9FLA18AZ2LDH11890, Color: Negro nebulosa.

Sírvase en consecuencia registrar la presente medida cautelar a costa de la parte interesada, que para el efecto, su correo electrónico es juan.martinez@rugelesyasociados.co y comunicar en la menor brevedad las resultas de la cautela.

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario